



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Profr. Javier V. Arreola Cortés

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Marzo del 2008

NUM. 68

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 05.-** Se elige Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Miguel Dorantes Marín..... 1
- Decreto** de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Michoacano de la Juventud"..... 2
- Decreto** de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Michoacano de la Mujer"..... 3
- Decreto** de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo"..... 5
- Decreto** de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero"..... 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Profr. Javier V. Arreola Cortés

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 05

ARTÍCULO PRIMERO.- Se elige Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Miguel Dorantes Marín, quien durará en ejercicio del cargo, hasta la conclusión del ejercicio constitucional que inició el día 10 diez de marzo de 2008 y concluirá el día 9 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y al Licenciado Miguel Dorantes Marín.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. SAMUEL ARTURO NAVARRO SÁNCHEZ.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. MA. GUADALUPE CALDERÓN MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66, de la Constitución Política del Estado, 3°, 4°, 7°, 9° y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de Enero de 2008, se publicó en el Periódico Constitucional (sic) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contempla nuevas dependencias básicas en la Administración Pública Centralizada del Estado, como son: la Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de los Migrantes y la Secretaría de los Jóvenes.

Que de conformidad al artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la misma, se deberán llevar las adecuaciones presupuestarias y traspaso de recursos humanos, materiales y financieros, así como activos patrimoniales de los organismos públicos descentralizados, Instituto Michoacano de la Mujer, Instituto Michoacano de la Juventud, Instituto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, para instalar las nuevas secretarías.

Que de conformidad al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud de las transferencias presupuestales, resulta procedente decretar la extinción y liquidación de las entidades paraestatales involucradas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «INSTITUTO MICHOACANO DE LA JUVENTUD»

Artículo 1º. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Michoacano de la Juventud».

Artículo 2º. Para solventar los asuntos pendientes de la liquidación, el titular de la Secretaría de los Jóvenes o el servidor público que éste designe, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Levantar, con la Coordinación de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del

- Organismo;
- III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;
- IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentre en curso, así como a la resolución de los asuntos laborales que se encuentren en trámite;
- V. Someter a la revisión del auditor designado por la Coordinación de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;
- VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Contraloría, sobre el avance y estado que guarda el proceso;
- VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3º. Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 4º. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Instituto Michoacano de la Juventud, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 5º. El patrimonio del Instituto Michoacano de la Juventud, pasará a ser parte del patrimonio estatal, el cual será asignado a la Secretaría de los Jóvenes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Octubre de 1999, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Michoacano de la Juventud».

Artículo Tercero.- Las transferencias que deban realizarse, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden

las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo con el que el Organismo haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de marzo de 2008.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL

Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA

Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ

Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

Secretaria de los Jóvenes
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS

Coordinadora de la Contraloría
(Firmado)

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, 3º, 4º, 7º, 9º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de Enero de 2008, se publicó en el Periódico Constitucional (sic) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contempla nuevas dependencias básicas en la Administración Pública Centralizada del Estado, como son; la Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de los Migrantes y la Secretaría de los Jóvenes.

Que de conformidad al artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la misma, se deberán llevar las adecuaciones presupuestarias y traspaso de recursos humanos, materiales y financieros, así como activos patrimoniales de los organismos públicos descentralizados, Instituto Michoacano de la Mujer, Instituto Michoacano de la Juventud, Instituto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, para instalar las nuevas secretarías.

Que de conformidad al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud de las transferencias presupuestales, resulta procedente decretar la extinción y liquidación de las entidades paraestatales involucradas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«INSTITUTO MICHOACANO DE LA MUJER»**

Artículo 1º. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Michoacano de la Mujer».

Artículo 2º. Para solventar los asuntos pendientes de la liquidación, la titular de la Secretaría de la Mujer o el servidor público que ésta designe, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Levantar, con la Coordinación de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;

IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentre en curso, así como a la resolución de los asuntos laborales que se encuentren en trámite;

V. Someter a la revisión del auditor designado por la Coordinación de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;

VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Contraloría, sobre el avance y estado que guarda el proceso;

VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,

VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3º. Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 4º. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Instituto Michoacano de la Mujer, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 5º. El patrimonio del Instituto Michoacano de la Mujer, pasará a ser parte del patrimonio estatal, el cual será asignado a la Secretaría de la Mujer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las transferencias que deban realizarse, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo con el que el Organismo haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de marzo de 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

CRISTINA PORTILLO AYALA
Secretaria de la Mujer
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Coordinadora de la Contraloría
(Firmado)

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, 3º, 4º, 7º, 9º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de Enero de 2008, se publicó en el Periódico Constitucional (sic) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contempla nuevas dependencias básicas en la Administración Pública Centralizada del Estado, como son; la Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de los Migrantes y la Secretaría de los Jóvenes.

Que de conformidad al artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la misma, se deberán llevar las adecuaciones presupuestarias y traspaso de

recursos humanos, materiales y financieros, así como activos patrimoniales, de los organismos públicos descentralizados, Instituto Michoacano de la Mujer, Instituto Michoacano de la Juventud, Instituto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, para instalar las nuevas secretarías.

Que de conformidad al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud de las transferencias presupuestales, resulta procedente decretar la extinción y liquidación de las entidades paraestatales involucradas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO»

Artículo 1º. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo».

Artículo 2º. Para solventar los asuntos pendientes de la liquidación, el titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas o el servidor público que éste designe, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Levantar, con la Coordinación de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;
- IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentre en curso, así como a la resolución de los asuntos laborales que se encuentren en trámite;
- V. Someter a la revisión del auditor designado por la

Coordinación de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;

- VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Contraloría, sobre el avance y estado que guarda el proceso;
- VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3º. Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 4º. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 5º. El patrimonio de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo, pasará a ser parte del patrimonio estatal, el cual será asignado a la Secretaría de Pueblos Indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Septiembre del 2002, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado «Coordinación Interinstitucional para la Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo».

Artículo Tercero.- Las transferencias que deban realizarse, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo con el que el Organismo haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de marzo de 2008.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

ALFONSO VARGAS ROMERO
Secretario de Pueblos Indígenas
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Coordinadora de la Contraloría
(Firmado)

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, 3º, 4º, 7º, 9º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de Enero de 2008, se publicó en el Periódico Constitucional (sic) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contempla nuevas dependencias básicas en la Administración Pública Centralizada del Estado, como son; la Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de los Migrantes y la Secretaría de los Jóvenes.

Que de conformidad al artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la misma, se deberán llevar las adecuaciones presupuestarias y traspaso de recursos humanos, materiales y financieros, así como activos patrimoniales de los organismos públicos descentralizados, Instituto Michoacano de la Mujer, Instituto Michoacano de la Juventud, Instituto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Coordinación Interinstitucional para la Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, para instalar las nuevas secretarías.

Que de conformidad al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud de las transferencias presupuestales, resulta procedente decretar la extinción y liquidación de las Entidades Paraestatales involucradas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«INSTITUTO MICHOACANO DE LOS
MIGRANTES EN EL EXTRAJERO»**

Artículo 1º. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero».

Artículo 2º. Para solventar los asuntos pendientes de la liquidación, el titular de la Secretaría de los Migrantes o el servidor público que éste designe, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
- II. Levantar, con la Coordinación de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;
- IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se

encuentre en curso, así como a la resolución de los asuntos laborales que se encuentren en trámite;

- V. Someter a la revisión del auditor designado por la Coordinación de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;
- VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Contraloría, sobre el avance y estado que guarda el proceso;
- VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,
- VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3º. Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 4º. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 5º. El patrimonio del Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero, pasará a ser parte del patrimonio estatal, el cual será asignado a la Secretaría de los Migrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de abril del 2002, y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de Octubre de 2006, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Michoacano de los Migrantes en el Extranjero».

Artículo Tercero.- Las transferencias que deban realizarse, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y,

en general el equipo con el que el Organismo haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de marzo de 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

ALMA GRISELDA VALENCIA MENDOZA
Secretaria de los Migrantes
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Coordinadora de la Contraloría
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL